

Expte. Núm.: 53/2025/27006

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO DE GESTIÓN DE ADEUDOS DIRECTOS SEPA (RECIBOS DOMICILIADOS).

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que se rige por el presente pliego tiene por objeto la selección de una Entidad Financiera para la contratación de la gestión de cobro de ingresos de acuerdo con los procedimientos normalizados del C19 del CSB/AEB, adeudos directos SEPA, o cuadernos sustitutivos que resulten de aplicación. En ningún caso, el adjudicatario tendrá el carácter de órgano de recaudación.

CLÁUSULA 2. INSTRUMENTACIÓN.

La prestación de estos servicios se instrumentará en una cuenta corriente que se abrirá en la entidad adjudicataria, cuyas condiciones se regulan en el presente Pliego.

CLAÚSULA 3. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE ADEUDOS DIRECTOS SEPA.

- 3.1 El servicio se prestará conforme las condiciones del cuaderno normalizado C19 del CSB/AEB, adeudos directos SEPA en fichero electrónico, o cuadernos sustitutivos sin comisión o cargo alguno.
- 3.2. El Ayuntamiento de Arganda del Rey remitirá telemáticamente al adjudicatario archivos que contendrán los elementos esenciales del recurso a cobrar, padrón o cualquier otro tipo de exacciones, tanto de los obligados al pago con esa entidad, como del resto de entidades financieras. La puesta a disposición de los ficheros podrá realizarse hasta tres días hábiles antes del adeudo.
- 3.3. Se procesarán los archivos en la fecha de adeudo que figure en el archivo enviado. Las devoluciones de recibos domiciliados que se produzcan serán comunicadas a través de fichero en que se especifiquen los motivos de la devolución. Suministrará cualquier otro tipo de información en soporte informático que le sea requerida por el Ayuntamiento dentro de las especificaciones contenidas en el cuaderno C19 regulador. No obstante, el Ayuntamiento podría solicitar de forma excepcional información en soporte papel o documento electrónico. No se admitirán devoluciones posteriores a la fecha límite establecida en el artículo 34.1 de la Ley 16/2009.



- 3.4. El importe de los recibos domiciliados se ingresará en la cuenta, mediante una única anotación de abono por cada remesa en la misma fecha en que se produzca el adeudo. En esa cuenta se asentarán las devoluciones.
- 3.5. La Entidad adjudicataria podrá proponer en todo momento las modificaciones que, sin menoscabo ni alteración de lo establecido en el presente documento, tiendan a la mejora del servicio, que para su efectividad y puesta en práctica, deberán ser previamente aprobadas por el Ayuntamiento.

CLAÚSULA 4. CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA CORRIENTE

- 4.1. La cuenta está destinada a la gestión del servicio regulado en el Pliego, por lo que salvo los cargos por traspasos a cuenta de titularidad municipal o abonos por intereses remuneratorios si los hubiera, únicamente admitirá los movimientos propios de la gestión de adeudos domiciliados (abonos por las remesas de recibos domiciliados y cargos por devoluciones o rechazos
- 4.2 Los cargos por órdenes de traspaso/transferencia con abono a otra cuenta de titularidad municipal serán autorizados con las firmas mancomunadas del Ordenador de pagos, Tesorero e Interventor o de quiénes ejerzan su sustitución o suplencia de conformidad con lo establecido en los artículos 125.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 15.3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 4.3. La entidad adjudicataria y sin coste adicional alguno, a través de su servicio de banca electrónica y por EDITRAN, en el caso de que el Ayuntamiento emplee este servicio, posibilitará la realización de consultas sobre cuentas y sobre todas las operaciones realizadas, permitiendo la consulta y elaboración de informes referidos a los adeudos realizados, recibos rechazados o devueltos,... así como la descarga e intercambio de ficheros y la ejecución de traspasos/transferencias.
- 4.4. La cuenta corriente asociada al contrato, que tendrá la naturaleza de cuenta restringida de recaudación. estará exenta de cualquier tipo de gastos o comisiones bancarias, citándose, con carácter no exhaustivo, los siguientes conceptos:
- a.- Transferencias o traspasos a otras cuentas de titularidad municipal.
- b.- Administración y mantenimiento de la cuenta, gastos de gestión y de correo.
- c.- Emisión de certificados de saldo, de titularidad, u otros relacionados con la cuenta.
- d.- Justificantes de las operaciones efectuadas.



4.5. Dado el carácter de los fondos de las cuentas como públicos y en aplicación del artículo 109 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la entidad financiera no podrá hacer uso de la facultad de compensación. Además garantizará, el principio de inembargabilidad de los fondos públicos, establecido en el artículo 23 de la citada ley.

CLAÚSULA 5. INTERLOCUTOR

La entidad adjudicataria deberá designar a un responsable, que deberá ser un gestor especializado en operaciones bancarias de administraciones públicas, para que actúe como interlocutor ante el Ayuntamiento para la resolución de cualquier incidencia que surja en la ejecución del presente contrato, disponiendo para ello de un plazo de 24 horas para ponerse en contacto con los servicios gestores del Organismo con el fin de aportar un informe de situación de la incidencia y señalar un plazo de resolución de la misma

CLAÚSULA 6. REMUNERACION DE LA CUENTA.

En el supuesto de que la cuenta asociada al contrato fuese remunerada la liquidación de los intereses se realizará trimestralmente, abonándose dentro del plazo de los cinco primeros días del mes siguiente al de liquidación. La entidad adjudicataria facilitará la liquidación practicada.

En Arganda del Rey, a 26 de marzo de 2025